

Noticias Legales

Julio de 2014

A continuación encontrarán noticias sobre novedades jurídicas recientes. Por cualquier información adicional puede dirigirse a info@mezzerá.com.uy

Estas líneas se refieren a la Ley de Inclusión Financiera entrada en vigencia en el mes de mayo del corriente año. A grandes rasgos, podría considerarse que la finalidad de la ley es reducir la utilización del dinero en efectivo, mejorar la seguridad en las transacciones y evitar la evasión fiscal.

1) Medio de pago electrónico – Dinero electrónico

La Ley en sus dos primeros artículos nos define ambos conceptos:

Se entiende como medio de pago electrónico a todo instrumento que permita realizar pagos electrónicos; tales como las tarjetas de débito, de crédito, transferencias electrónicas de fondos. Se les atribuye pleno poder cancelatorio.

En tanto se entiende por dinero electrónico los instrumentos representativos de un valor monetario exigible al emisor, el cual no genera intereses y se almacena en medios electrónicos.

El dinero electrónico solo podrá ser emitido por instituciones de intermediación financiera y por instituciones emisoras de dinero electrónico debidamente autorizadas por el B.C.U (Banco Central del Uruguay). Los fondos correspondientes a los instrumentos emitidos por las instituciones emisoras de dinero electrónico serán depositados en

cuentas de instituciones de intermediación financiera como patrimonio de afectación, teniendo éstas últimas la responsabilidad como fiduciario.

2) Modificaciones al sistema de pagos de sueldos, pasividades y beneficios sociales

Estos pagos comenzarán a realizarse a través de cuentas bancarias o instrumentos de dinero electrónico. El trabajador tendrá derecho a elegir libremente en qué institución hacer la apertura de la cuenta a tales efectos o qué instrumento electrónico utilizar. Mismo régimen tendrá el trabajador independiente para el cobro de sus honorarios profesionales o aquél que preste servicios personales.

Asimismo los jubilados y pensionistas de cualquier instituto de seguridad social o compañía de seguros podrán elegir entre la acreditación mediante transferencia bancaria a través de una institución de intermediación financiera o bien optar por otro medio electrónico. En un caso u otro deberá informar al prestador de la seguridad social o al asegurador por la opción escogida.

Los beneficiarios de prestaciones sociales o de indemnizaciones por incapacidades permanentes también tendrán el mismo régimen de elección que en los casos anteriormente comentados.

En todas las situaciones descritas, transcurrido un año desde la elección del medio de pago se habilita la opción para el cambio de institución de cobro.



A fin de asegurar la inclusión financiera de toda la población se consagra en la Ley el principio de gratuidad, en tal sentido las instituciones de intermediación financiera y las instituciones emisoras de dinero electrónico no podrán cobrar cargo alguno por la prestación de tales servicios.

Algunas de las condiciones básicas de estas cuentas: no tendrán cargo de apertura y de mantenimiento, tendrán consultas gratuitas ilimitadas de saldo, no tendrán exigencias de saldos mínimos y se garantizará el acceso a múltiples puntos de extracción en todo el país, entre otros.

3) Otros pagos que serán regulados por la ley

A partir del mes de junio de 2015 comenzarán a regir limitaciones al uso de dinero en efectivo para ciertas transacciones:

a) en las enajenaciones de bienes o servicios donde una de las partes sea una persona jurídica o física que actúe en calidad de titular de una empresa unipersonal, socio de una sociedad de hecho, sociedad irregular o sociedad civil y cuyo monto sea igual o superior a USD 5.000 (dólares americanos).

b) en toda operación que supere los USD 20.000 independientemente de la condición de las partes. En este caso además se aceptará como medio de pago el cheque diferido cruzado no a la orden.

c) en toda transmisión de derechos sobre inmuebles, así como la transmisión de promesas de enajenación, derechos posesorios y derechos hereditarios cuyo importe supere los USD 5000 deberá

efectuarse también por medios de pago electrónicos o cheques certificados cruzados a la orden o mediante letras de cambio cruzadas emitidas por la institución financiera a nombre del comprador.

d) igual tratamiento se le dará a la compra de vehículos automotores usados o cero kilómetro cuando el monto supere los USD 5.000.

En los casos en que es preceptiva la intervención de escribanos, la Ley puntualiza que no podrán ser otorgadas escrituras ni ser certificadas las firmas de los documentos privados que no consignen la individualización del medio de pago, o bien cuando se establezca uno diferente a los previstos en la Ley.

4) Crédito de Nómina

Otra de las novedades que introduce la Ley es la creación del crédito de nómina.

Los trabajadores y pasivos que hayan optado para el cobro de sus haberes a una institución de intermediación financiera, podrán solicitar a ésta última el otorgamiento del referido crédito y autorizar a su empleador o instituto de seguridad social o compañía aseguradora a realizar el descuento legal sobre su salario o pasividad en la suma necesaria para el pago de la respectiva cuota.

La Ley también establece un orden de prioridad en materia de retenciones sobre retribuciones salariales y pasividades. En primer lugar se encuentran aquellas retenciones destinadas a servir una pensión alimenticia, siguiéndole por su orden: el servicio de garantía de alquileres de Contaduría General de la Nación o cualquier



otra entidad habilitada al efecto, cuota sindical, cuota correspondiente a préstamo social del BROU, cuotas correspondientes a préstamos otorgados por el B.H.U o la Agencia Nacional de Vivienda, cuotas correspondientes a seguros de vida colectivos y el pago de la cuota de afiliación de la asistencia médica.

5) Disposiciones Tributarias

Se prevé la rebaja de dos puntos porcentuales en la tasa del Impuesto al Valor Agregado a las enajenaciones de bienes o servicios, siempre y cuando se haya utilizado algún medio de pago electrónico.

Asimismo se faculta al Poder Ejecutivo a reducir en forma gradual, y hasta tres puntos porcentuales adicionales para operaciones con montos inferiores a USD 5000; también condicionado a que la contraprestación se efectúe mediante tarjeta de crédito e instrumentos análogos.

También podrán beneficiarse con la reducción de dos puntos porcentuales adicionales las empresas monotributo y las comprendidas en el literal E, sujeto a la misma condicionante mencionada anteriormente.

En materia de deducciones se consagran dos limitaciones de especial interés por su cotidianeidad en la vida social. Por un lado en materia de arrendamientos de inmuebles, no podrá deducirse importes abonados en tal concepto sí en el contrato de arrendamiento no se estableció una cuenta bancaria para efectuar el pago; y por otro lado tampoco podrán deducirse los importes pagos por servicios profesionales en tanto los mismos no se hayan efectivizado

mediante algún medio de pago electrónico o transferencia bancaria.

Por otro lado la Ley exonera de los intereses de los préstamos otorgados por las instituciones habilitadas al efecto, a las pequeñas empresas y a los contribuyentes del Impuesto a las Enajenaciones de Bienes Agropecuarios.

6) Otros temas

a) Equiparación del dinero electrónico al dinero en efectivo: se establece expresamente que el vendedor de bienes o servicios no podrá cobrar más a quien utilice algún medio de pago electrónico. La fiscalización del cumplimiento de este aspecto estará a cargo del Área de Defensa del Consumidor del Ministerio de Economía Y Finanzas.

b) Programa de Ahorro Joven para Vivienda: se promueve el ahorro de trabajadores formales de entre 18 y 29 años de edad, con el fin de facilitar el acceso a la vivienda. Quienes acrediten la existencia de una cuenta de ahorro con esta finalidad podrán ampararse en el beneficio económico definido en la ley.